

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 12 y 14, garantiza principios fundamentales que contribuyen al bienestar de los ciudadanos a través del cuidado de los recursos naturales y de las áreas protegidas que coadyuvan a la conservación de ecosistemas, especies, diversidad genética y también prestan servicios ambientales para el cantón Tulcán.

Es indispensable establecer un Fondo del Agua que permita garantizar el recurso hídrico para la población tulanense en el tiempo y el espacio, en términos de calidad, distribución y cantidad, mediante un programa de pago por servicios ambientales, adquisición de ecosistemas frágiles, humedales, quebradas, fuentes de agua, riberas de ríos, para la protección y conservación de los recursos naturales que contribuyan a la conservación, recuperación y restauración ambiental de los ecosistemas estratégicos.

Resulta necesario que se fortalezcan las capacidades locales para la gestión de los recursos naturales y los servicios ambientales, percibiendo mejoras notables asociadas con el aumento de vegetación, la disminución de la tala de bosques y destrucción de humedales, reducción de los incendios forestales y modificación de prácticas como la extracción de madera o cambio de uso de suelo para la agricultura o ganadería, para que estos territorios sean gestionados de una manera económicamente sostenible y se garanticen flujos futuros de ingresos, que ayuden a mantener y preservar estos recursos o activos naturales, de forma económica y ecológicamente sustentable.

La gestión de recursos para el pago de servicios ambientales y conservación de fuentes de agua del cantón Tulcán, contribuirá a implementar un modelo de gestión para la conservación y manejo adecuado de las fuentes hídricas existentes, mejorando la calidad de agua cruda de las captaciones, incremento de la densidad de bosques a través de procesos de reforestación o regeneración natural, procesos de educación ambiental y capacitación en producción sustentable.

La Ordenanza que Regula la Determinación, Recaudación y Administración de las Tasas por los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento, Conservación de Fuentes y Recolección de Basura, para la Ciudad de Tulcán, publicada en el R.O. N° 404 de fecha 24 de diciembre del 2014, crea una tasa por Conservación de Fuentes, misma que no cuenta con la normativa específica que permita la distribución de recursos y así cumplir con su objetivo fundamental que es la conservación de las fuentes hídricas que abastecen a Tulcán.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TULCÁN

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 12 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”.

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el Art. 71 de la Constitución de la República determina que: La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Que, el segundo inciso del Art. 74 de la Constitución de la República señala: “Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado”.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República define que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 en concordancia con el Art. 55 del COOTAD, establecen como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, literal d), Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado (...), e). Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones”.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República establece: El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.

El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.

Que, el Art. 315 de la Carta Magna, consagra: "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado. La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos".

Que, el Art. 318, estipula que: El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias. El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios. El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley.

Que, el Art. 395 de la Constitución de la República expresa: La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales:

1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.
2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.
3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.
4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.

Que, el Art. 406 de la Constitución de la República del Ecuador describe que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros.

Que, la Constitución de la República en su Art. 411 expresa: El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua.

La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua.

Que, el Art. 4 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización determina que los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales tienen como fin: d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable.

Que el inciso cuarto del Art. 116 del COOTAD establece que: “(...) la regulación es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados. Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente (...). El control es la capacidad para velar por el cumplimiento de objetivos y metas de los planes de desarrollo, de las normas y procedimientos establecidos, así como los estándares de calidad y eficiencia en el ejercicio de las competencias y en la prestación de los servicios públicos, ¡atendiendo el interés general y el ordenamiento jurídico (...).”.

Que el Art. 136 del COOTAD, cuando desarrolla el precepto constitucional, señala que el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad se articulará a través del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental por medio de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias del sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su cantón.

Que, el Art. 137 del COOTAD dispone: “Ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos. - Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales planificarán y operarán la gestión integral del servicio público de agua potable en sus respectivos territorios, y coordinarán con los gobiernos autónomos descentralizados regional y provincial el mantenimiento de las cuencas hidrográficas que proveen el agua para consumo humano. Además, podrán establecer convenios de mancomunidad con las autoridades de otros Cantones y Provincias en cuyos territorios se encuentren las cuencas hidrográficas que proveen el líquido vital para consumo de su población. Los servicios públicos de saneamiento y abastecimiento de agua potable serán prestados en la forma prevista en la Constitución y la ley.

Se fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y lo comunitario. Cuando para la prestación del servicio público de agua potable, el recurso proviniere de fuente hídrica ubicada en otra circunscripción territorial cantonal o provincial, se establecerán con los gobiernos autónomos correspondientes convenios de mutuo acuerdo en los que se **considere un retorno económico establecido técnicamente**.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 466 dispone: “Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón, por lo cual los planes y políticas de ordenamiento territorial de este nivel racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el Código Orgánico del Ambiente en el Art. 5 estipula que, el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende:

1. La conservación, manejo sostenible y recuperación del patrimonio natural, la biodiversidad y todos sus componentes, con respeto a los derechos de la naturaleza y a los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades;
2. El manejo sostenible de los ecosistemas, con especial atención a los ecosistemas frágiles y amenazados tales como páramos, humedales, bosques nublados, bosques

tropicales secos y húmedos, manglares y ecosistemas marinos y marinos-costeros; (...)
4. La conservación, preservación y recuperación de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico.

Que, el Art. 6 del Código Orgánico del Ambiente, consagra: "Derechos de la naturaleza. Son derechos de la naturaleza los reconocidos en la Constitución, los cuales abarcan el respeto integral de su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, así como la restauración. Para la garantía del ejercicio de sus derechos, en la planificación y el ordenamiento territorial se incorporarán criterios ambientales territoriales en virtud de los ecosistemas. La Autoridad Ambiental Nacional definirá los criterios ambientales territoriales y desarrollará los lineamientos técnicos sobre los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos de la naturaleza".

Que, el Art. 9 del Código Orgánico del Ambiente, establece: "Principios ambientales. En concordancia con lo establecido en la Constitución y en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, los principios ambientales que contiene este Código constituyen los fundamentos conceptuales para todas las decisiones y actividades públicas o privadas de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, en relación con la conservación, uso y manejo sostenible del ambiente. Los principios ambientales deberán ser reconocidos e incorporados en toda manifestación de la administración pública, así como en las providencias judiciales en el ámbito jurisdiccional. Estos principios son: 3. Desarrollo Sostenible. Es el proceso mediante el cual, de manera dinámica, se articulan el ámbito económico, social, cultural y ambiental para satisfacer las necesidades de las actuales generaciones, sin poner en riesgo (a satisfacción de necesidades de las generaciones futuras. La concepción de desarrollo sostenible implica una tarea global de carácter permanente. Se establecerá una distribución justa y equitativa de los beneficios económicos y sociales con la participación de personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades. 5. In dubio pro natura. Cuando exista falta de información, vacío legal o contradicción de normas, o se presente duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, se aplicará lo que más favorezca al ambiente y a la naturaleza. De igual manera se procederá en caso de conflicto entre esas disposiciones".

Que, el Art. 25 del Código Orgánico Ambiental expresa: Gobiernos Autónomos Descentralizados. - En el marco del Sistema Nacional de Competencias y del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles, ejercerán las competencias en materia ambiental asignadas de conformidad con la Constitución y la ley. Para efectos de la acreditación estarán sujetos al control y seguimiento de la Autoridad Ambiental Nacional.

Que, la Ordenanza que Regula la Determinación, Recaudación y Administración de las Tasas por los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento, Conservación de Fuentes y Recolección de Basura, para la Ciudad de Tulcán, publicada en el Registro Oficial N° 404 del 24 de diciembre del 2014, reformada el 19 de diciembre del 2017, establece una tasa por Conservación de Fuentes, resultando necesaria la aprobación de

una normativa que regule la forma y requisitos para la distribución de estos recursos en cumplimiento de su objetivo.

Que, el Acuerdo Ministerial 083 expedido por el Ministerio de Ambiente, establece los Procedimientos para la Declaración y Gestión de Áreas Protegidas, de los subsistemas Autónomo Descentralizado, Privado y Comunitario del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP).

Que, en el ejercicio de sus competencias es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán preservar, cuidar y precautelar las fuentes hídricas que suministran el agua a la ciudad de Tulcán, así como apoyar la conservación y el uso sostenible del suelo, fortaleciendo la prestación de servicios ambientales hídricos.

Que, la tala indiscriminada de árboles y el manejo no ordenado de la ganadería están afectando las fuentes de agua para consumo de la población de la ciudad de Tulcán y de las Parroquias Rurales del Cantón, alterando su cantidad y calidad;

La poca cobertura boscosa presente en las microcuencas que drenan el agua para las captaciones tiene riesgo de desaparecer; puesto que estas áreas en corto y mediano plazo pueden ser utilizadas en agricultura y/o ganadería.

Que, la presencia de ganadería está afectando los procesos de infiltración y degradando la calidad del agua por el alto contenido de sedimentos y microorganismos como: coliformes, bacterias, hongos, los cuales son arrastrados hacia los lugares de captación. La presencia de estos microorganismos sobrepasa los límites máximos permisibles de acuerdo a las normas INEN para consumo humano.

Que, la población urbana es sensible del problema y está dispuesta a pagar una tasa con fines de protección y restauración de áreas de importancia hídrica. Los propietarios de los predios ubicados en las microcuencas de importancia hídrica están dispuestos a entrar en un proceso de negociación para la protección y restauración de estas áreas. Existe predisposición en los actores locales para participar y ser parte responsable del programa.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán, está en la obligación de dictar regulaciones encaminadas a frenar y controlar el deterioro del entorno natural de los centros poblados y del medio, así como de las fuentes naturales de aprovisionamiento de agua, sean urbanas o rurales.

En uso de la atribución establecida en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Tulcán.

EXPIDE:

**LA ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DEL FONDO DEL AGUA Y PAGO
DE SERVICIOS AMBIENTALES Y CONSERVACIÓN DE FUENTES DE
AGUA DEL CANTÓN TULCÁN**

CONCEPTO, OBJETIVOS, ÁMBITO, ALCANCE Y FINES

Artículo 1.- COCEPTO. - El FONA es un mecanismo económico financiero constituido para operar en forma permanente y estable, basado en un fondo patrimonial que permite utilizar los rendimientos del patrimonio para ser destinados al co-financiamiento de actividades de conservación y protección de las fuentes de agua que abastecen al cantón Tulcán. De esta forma se pretende alcanzar metas de mediano y largo alcance y asegurar impactos positivos y duraderos en la conservación de las fuentes de agua.

Artículo 2.- OBJETIVOS. - La presente Ordenanza tiene como objetivos principales:

La creación del Fondo del Agua (FONA) y el Programa de Pago por Servicios Ambientales y Conservación de Fuentes del Cantón Tulcán, en el ámbito de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán y la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tulcán (EPMAPA-T) se enfocará en la regulación de la cantidad y calidad de agua como servicio ambiental, la protección del ambiente, la conservación de los recursos naturales garantizando una gestión coordinada y eficaz mediante acciones para apoyar la conservación, recuperación y restauración ambiental de los ecosistemas estratégicos, unidades hidrográficas que abastecen del recurso hídrico al Cantón Tulcán, en pro del mejoramiento de las economías familiares, a través del manejo sustentable de los ecosistemas naturales primarios y alterados.

Coadyuvar a la visión y conservación de los ecosistemas y recursos hídricos del Cantón Tulcán con el establecimiento de una ordenanza que determine al Cantón Tulcán como un referente nacional de desarrollo integral territorial sustentable de las cuencas, microcuencas y sub cuencas hidrográficas y sus recursos naturales bióticos y abióticos; actuando responsable y técnicamente en el marco de las normas legales existentes, para preservar, conservar, recuperar los ecosistemas naturales y mitigar la huella ecológica producida por actividades antrópicas, estableciendo límites permisibles dentro del territorio de expansión de la frontera agrícola categorizada en el Ordenamiento Territorial del PDyOT, aspectos que garantizan la funcionalidad de los ecosistemas naturales estratégicos, y evita la desertificación y otros problemas ambientales conexos, asegurando la conservación y la preservación del patrimonio natural del Cantón para las generaciones futuras.

Instaurar la gestión integrada de los recursos hídricos en las cuencas que forman el ámbito de trabajo del Fondo. Dicha gestión debe tender al fortalecimiento o mejoramiento de la aplicación de las políticas nacionales, y anular el manejo sectorial del recurso caracterizado por una baja gobernabilidad, mediante el conocimiento del comportamiento biofísico de la cuenca y de las dinámicas socio-económicas de su gente, sobre las cuales se basa la aplicación de acciones.

Artículo 3.- ÁMBITO DE ACCIÓN- Esta Ordenanza se aplicará en la jurisdicción del Cantón Tulcán (páramos, bosques nativos, fuentes de agua, sistemas lacustres, humedales, ríos, entre otros) vinculados a las cuencas hidrográficas cuya cobertura natural integral hace que regulen el régimen hidrológico y abastezcan del recurso hídrico permanentemente al Cantón Tulcán, acción que se logrará a través de la corresponsabilidad ciudadana de los usuarios del agua potable mediante el pago de servicios ambientales a través de una modelación matemática del costo de oportunidad de la tierra bajo conservación que están bajo dominio de las comunidades y personas naturales o jurídicas que actualmente mantienen las fuentes hídricas, realizando con estos fondos la adquisición y trueque de terrenos que equiparen el costo de oportunidad de la tierra conservada, por tierra para su uso intensivo mediante UPAs de alta productividad, en los territorios Cantonales, Parroquiales y Comunales.

Artículo 4.- ALCANCE. - Se crea el Fondo del Agua para anclar el pago de servicios ambientales y conservación de fuentes con la finalidad de proteger y conservar las fuentes hídricas que abastecen al cantón Tulcán, asegurar la calidad y cantidad de agua, mantener en estado natural los bosques nublados, páramos, humedales, ecosistemas frágiles; recuperar la funcionalidad ecológica en las zonas alteradas que se determinen prioritarias para la provisión de agua, conectividad ecosistémica y protección de la biodiversidad.

Artículo 5.- FINES. - Los fines de esta ordenanza son:

1. Delimitar, proteger y conservar áreas naturales en el marco de las competencias municipales, recuperar las fuentes hídricas que abastecen de agua de consumo humano para la ciudad de Tulcán y sus comunidades;
2. Delimitar en los PD y OT y los PUGS las zonas de conservación, expansión urbana, agrícola y ganadera que afecten a las reservas ecológicas, comunitarias, municipales, estatales y otras de conformidad a la normativa legal vigente;
3. Fortalecer el funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua, la prestación de los servicios públicos, mediante alianzas entre lo público y lo comunitario;
4. Definir los procesos de financiamiento de los pagos de servicios ambientales en las áreas donde se encuentren las fuentes hídricas cantonales de conformidad con la ley;
5. Propiciar a personas naturales o jurídicas, públicas, privadas, nacionales, extranjeras y más instituciones con similares fines la compra de bienes inmuebles para asegurar la conservación y el abastecimiento del recurso hídrico;
6. Prevenir y controlar la contaminación del suelo y del recurso hídrico, así como la degradación del ambiente natural;

- 7 Desarrollar campañas sostenidas de educación ambiental, manejo de ecosistemas, conservación del agua, turismo sustentable, ecología y biología de conservación y más temáticas que involucren la necesidad de protección de las fuentes de agua y su ciclo hidrológico;
- 8 Estimular las buenas prácticas de conservación de los recursos naturales adoptadas por las poblaciones, comunidades y organizaciones;
- 9 Promover el desarrollo sustentable y sostenible de los recursos hídricos, a través del involucramiento de los usuarios mediante capacitación aplicada y vivencial en campo; y,
- 10 Buscar los mecanismos técnicos científicos necesarios para asegurar el abastecimiento del líquido vital de la ciudad de Tulcán y sus comunidades.

MISIÓN, VISIÓN Y LÍNEAS DE ACCIÓN

Artículo 6.- MISIÓN

Apoyar al financiamiento y gestión de las líneas de acción en lo referente a la conservación y preservación hídrica, establecidas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, el Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Tulcán, transformándose en un referente nacional de desarrollo integral territorial sustentable logrando una gestión responsable de las potencialidades ambientales, productivas, sociales y culturales e incorporando la prevención y mitigación de riesgos naturales.

Artículo 7.- VISIÓN

Ser un referente a nivel nacional e internacional mediante la creación y el establecimiento del Fondo de Agua (FONA) responsable, eficiente con acción integral en el diseño e implementación de estrategias y mecanismos financieros que coadyuven a la conservación, restauración e investigación de los ecosistemas estratégicos del Cantón, al apoyo de sistemas de producción responsable y al manejo eficiente del agua.

Artículo 8.- LÍNEAS DE ACCIÓN

En el marco de la conservación, restauración e investigación de los ecosistemas estratégicos y su biodiversidad, el Fondo del Agua (FONA) apoyará con el cofinanciamiento para las iniciativas relacionadas con:

1. Promover en el marco competencial, la creación de Áreas Protegidas Municipales, en aplicación a los procedimientos para la declaración y gestión de los subsistemas autónomos descentralizados establecidos en el Acuerdo Ministerial N° 83 MAE, además áreas de conservación, restauración e investigación de los ecosistemas estratégicos y su biodiversidad asegurando el flujo y provisión de servicios ecosistémicos.

2. Definición y aplicación de políticas ambientales a nivel Cantonal, Parroquial y Comunitario.
3. Conservación y manejo sostenible de los ecosistemas estratégicos.
4. Apoyo a la identificación y creación de áreas de conservación y uso sustentable (ACUS).
5. Apoyo a la elaboración e implementación de planes de manejo ambiental en ACUS, corredores de conservación, reservas hídricas comunitarias.
6. Creación de reservas de agua: acuerdos de no uso, compra, intercambio o arrendamiento de franjas de protección de las riberas de ríos, fuentes de agua, arroyos, vertientes.
7. Alianzas estratégicas para el manejo responsable y conservación de fuentes hídricas.
8. Restauración ambiental en zonas degradadas y de importancia para el flujo de bienes y servicios ambientales.
9. Apoyo a la investigación y monitoreo de la biodiversidad en ecosistemas estratégicos.
10. Desarrollo de proyectos y/o acciones de turismo responsable, como estrategia de conservación de la biodiversidad y agro biodiversidad con el involucramiento de los actores locales.
11. Definición de sistemas de compensación y/o incentivos a los actores que cuidan y protegen los ecosistemas estratégicos.
12. Propuestas para la determinación de sistemas de contribución de los actores que se encuentren vinculados con el uso del agua actuales y futuros.
13. Apoyo al diseño y ejecución de acciones de educación ambiental aplicada a nivel formal y no formal que contribuyan a la concientización y sensibilización ciudadana respecto a la convivencia armónica con la naturaleza.
14. Elaboración de estudios territoriales prospectivos, tendenciales sobre las dinámicas productivas, ambientales y sociales para sustentar la planificación y la elaboración de propuestas de inversión responsable en el territorio.
15. Otras que coincidan con la orientación de esta línea estratégica.

FINANCIAMIENTO

Artículo 9.- Costo de oportunidad de tierra.- La EPMAPA-T a través de su equipo Técnico en base a Análisis y Estimación de Costos de Oportunidad y potenciales flujos de ingresos por REDD, realizado por parte del Ministerio de Ambiente y el Programa Nacional ONU-REDD de acuerdo al “**Programa de las Naciones Unidas para la Reducción de las Emisiones por Deforestación y Degradación del Bosque en los países de desarrollo**” realizó la estimación de los costos de oportunidad, considerando algunos supuestos realistas que contribuyan a entender las estimaciones realizadas, y brinden criterios técnicos que sean examinados, revisados y mejorados.

Para determinar la aplicación de este modelo se tomó como ejemplo el uso actual y potencial del suelo con sus respectivas áreas determinados en el Plan de Ordenamiento

Territorial Parroquia Rural de Tufiño Periodo 2014-2019, mismo que facilitó el análisis de costo de oportunidad de la tierra y a la vez contribuyó al desarrollo de diversos escenarios como, la agricultura, ganadería, conservación y turismo.

d. Fórmulas de estimación

Se realizarán dos tipos de estimaciones de los costos de oportunidad:

- 1) Por tipos de usos de la tierra y,
- 2) Por trayectorias productivas características.

Beneficio Neto por usos de la tierra

Una vez analizado los principales usos de la tierra, se estiman los ingresos y costos, así como

Los costos para obtener los beneficios netos. Aplicando para ello la siguiente expresión formal:

$$BN_{ix} = Q_{i,x} * P_{i,x} - CT_{i,x}$$

Donde:

X: Zonas de estudio

I: Usos del suelo

BN: Beneficio Neto

Q: Cantidad Producida comercializada

P: Precio

CT: Costo Total

Los BN estimados expresarán los ingresos netos de cada uso de la tierra para cada una de las zonas de estudio.

Parámetros	Agricultura	Ganadería	Conservación	Turismo
Área	300 hectáreas	8 000 hectáreas	1000 hectáreas	50 hectáreas
Cantidad (Q)	300 quintales/ha	0.5 cabezas/ha	1 000 ha	36 personas/año/ha
Precio de venta (P)	13.50 USD	500 USD/cab	62 USD/año	8 USD/persona*
Costo Total CT	7 680 USD · Ha	239 USD/ cab	15 900USD/año	9000 USD

AGRICULTURA

Ha=300

Q= 180000 qq

P=\$ 13.50 qq (Precio de Venta)

CT= 7 680 USD/Ha/año (costo anual); esto por 300 ha 2304000

$$BN_{i,x} = Q_{i,x} \cdot P_{i,x} - CT_{i,x}$$

$$BN_{i,x} = 180000 \cdot 12.80 - (7680 \cdot 300)$$

$$BN_{i,x} = 2430000\text{USD} - 2304000\text{USD}$$

$$BN_{i,x} = 126\,000 \text{ USD año}$$

GANADERÍA

Ha= 8000

Q= 0.5 (ganado por Ha)

P= \$ 500 USD, entonces tendríamos 4000 cabezas en las 8000 ha, por 500 USD serian: 2000000

CT= (periodo de 2 años de crianza)

CT= 477.10 USD/año /cabeza (periodo anual) en 4000 cabezas de ganado dentro de las 8000 ha tenemos 1908400

$$BN_{i,x} = Q_{i,x} \cdot P_{i,x} - CT_{i,x}$$

$$BN_{i,x} = 2000000 \text{ USD} - 1908400 \text{ USD}$$

$$BN_{i,x} = 91\,600 \text{ USD en } 8000 \text{ ha}$$

CONSERVACIÓN

Ha= 1000

Q= 1000

P= \$ 5.16 USD mensual por ha, entonces tendríamos 62xha al año en las 1000 ha, en USD serian: 62000 anuales

CT=(gastos administrativos y operativos)

CT= 12 350 USD/año

$$BN_{i,x} = Q_{i,x} \cdot P_{i,x} - CT_{i,x}$$

$$BN_{i,x} = 62\,000 - 12\,350$$

$$BN_{i,x} = 49\ 650 \text{ USD/año}$$

TURISMO

$$Ha = 50$$

Q = 3 per/mes/ha, es esto 36xha/año personas en las 50 ha, entonces tendríamos en el año 1800 turistas

P = \$8 * persona (1800 personas al año) será un total 14400

$$BN_{i,x} = Q_{i,x} \cdot P_{i,x} - CT_{i,x}$$

$$BN_{i,x} = 1800 \cdot 8 - 9000$$

$$BN_{i,x} = 14400 - 9000$$

$$BN_{i,x} = 5\ 400 \text{ USD/año}$$

Valor Presente Neto de Trayectorias Productivas

Considerando cada una de las trayectorias productivas características en cada una de las zonas de análisis, así como los beneficios netos de cada uno de los usos que las componen se estimará el Valor Presente Neto (VPN).

Lo que formalmente se expresa:

$$VPN_{j,x} = \sum_t \frac{BN_{j,x,t}}{(1+r)^t}$$

Donde:

i: uso

x: Zona de estudio.

j: Trayectoria productiva.

(1+r)t: Factor de descuento para el año t.

r: Tasa de descuento (0.12)

t: tiempo en años.

$$VPN_{j,x} = \sum_t \frac{BN_{j,x,t}}{(1+r)^t}$$

$$VPN_{j,x} = \frac{BN_{agricultura}}{(1+r)^t} + \frac{BN_{ganaderia}}{(1+r)^t} + \frac{BN_{conservacion}}{(1+r)^t} + \frac{BN_{turismo}}{(1+r)^t}$$

$$VPN_{j,x} = \frac{126\ 000}{(1+0.12)^{50}} + \frac{91\ 600}{(1+0.12)^{50}} + \frac{49\ 650}{(1+0.12)^{50}} + \frac{5\ 400}{(1+0.12)^{50}}$$

$$VPN_{j,x} = 435.98286 + 316.95262 + 171.79801 + 18.68498$$

$$VPN_{j,x} = 943.41 \$$$

La fórmula dos, permitirá estimar el conjunto de trayectorias características de cada zona de estudio. Permitiendo de esta forma un análisis comparativo de los diferentes costos de oportunidad en el tiempo.

Contenidos de carbono por estratos de bosque

Considerando el enfoque espacial a aplicar en el estudio en las diferentes regiones priorizadas es relevante tomar en cuenta los contenidos de carbono en función de los estratos de bosque existentes en dichas áreas. Para ello se adoptará como valores referenciales las estimaciones realizadas por la Evaluación Nacional Forestal (ENF) y de la UNEP -WCMC.

Tabla 1. Contenido de carbono por estrato de bosque

Estrato de Bosque	Contenido de Biomasa de Carbono (tn./Ha.)	Contenido de Carbono tC ha ⁻¹
1. Bosque Seco Andino ^(a)	98,04	49,02
2. Bosque Seco Pluriestacional ^(a)	82,12	41,06
3. Bosque Siempre Verde Andino Montano ^(b)	161 - 274	80,5 - 137
4. Bosque Siempre Verde Andino Pie de Monte ^(a)	266,13	133,06
5. Bosque Siempre Verde Andino de Ceja Andina ^(b)	61 - 110	30,5 - 55
6. Bosque Siempre Verde de Tierras Bajas de la Amazonía ^(a)	407,12	197,26
7. Bosque Siempre Verde de Tierras Bajas de Chocó ^(b)	111 - 274	55,5 - 137
8. Manglar ^(b)	100 - 150	50 - 75
9. Moretales ^(b)	111 - 160	55,5 - 80

Fuente: Encuesta Nacional Forestal (ENF)-Ministerio del Ambiente Ecuador (MAE).
UNEP-WCMC.

En el caso de las áreas de estudio los estratos de bosque que se constituirán en la base de referencia para los contenidos de carbono son: i) Bosque Siempre Verde Andino Pie de Monte (4); ii) Bosque Siempre Verde de Tierras Bajas de la Amazonía (6); iii) Bosque Siempre Verde de Tierras Bajas de Chocó (7) y iv) Moretales (9)

Estimación de los costos de oportunidad en términos de US\$/tCO₂

Una vez realizada las estimaciones del Valor Presente Neto y de los contenidos de carbono de las trayectorias productivas, se calculará el cociente de estos dos indicadores para obtener la estimación del costo de oportunidad en términos de US\$ por toneladas de CO₂ equivalente, para un período de 50 años, de las diferentes secuencias de cambios de usos de la tierra en las zonas de estudio priorizadas.

Para obtener los costos de oportunidad en términos de toneladas de CO2 equivalente se aplica un factor de conversión de 3,67 (**Panel Intergubernamental de Cambio Climático– IPCC por sus siglas en inglés**)

$$\text{Costos de Oportunidad} \left(\frac{\text{US\$}}{\text{tCO}_2\text{e}} \right) = \frac{\text{VPN}_{\text{Trayectoria Productiva}} \left(\frac{\text{US\$}}{\text{ha}} \right)}{\text{Toneladas de carbono} \left(\frac{\text{tC}}{\text{ha}} \right) * 3,67 \left(\frac{\text{tCO}_2\text{e}}{\text{tC}} \right)}$$

Fuente: Adaptada de Leguía D., Aguirre M. CSF 2013: 28.

$$\text{Costos de oportunidad} \left(\frac{\text{US}}{\text{tCO}_2\text{e}} \right) = \frac{943.41846 \left(\frac{\text{US}}{\text{ha}} \right)}{133.06 \left(\frac{\text{tC}}{\text{ha}} \right) * 3.67 \left(\frac{\text{tCO}_2\text{e}}{\text{tC}} \right)}$$

$$\text{Costos de oportunidad} \left(\frac{\text{USD}}{\text{tCO}_2\text{e}} \right) = 1.931927 \text{ USD/ha}$$

Considerando el área total 10 474 ha se tiene:

10627 * 1.931927 = 20 530.59 \$ USD, como el valor a ser compensado por conservación.

Al fin de ilustrar el proceso de estimación asumimos que la trayectoria productiva de 50 años obtiene un VPN de US\$ 943.41 y el valor de las toneladas de carbono es de 3 821.96 tC/ha como consta en la **Tabla 1**. Contenidos de Carbono por Estrato de Bosque. El cociente entre estos valores daría como resultado US\$/tC 0.3649

Para estimar las potenciales emisiones evitadas en términos de toneladas por CO2 equivalente, será necesario multiplicar la cantidad de toneladas de carbono por hectáreas por el factor 3,67; obteniendo 488,33 tCO₂e/ha (=133,06 tC/ha *3,67tCO₂e/tC).

De esta manera, el siguiente cálculo corresponde a los costos de oportunidad por el área total de conservación:

$$ECO = At \cdot \text{Costo de oportunidad}$$

Fuente: Adaptada de Leguía D., Aguirre M.

CSF 2013: 28

Donde:

ECO: estimación de costos de oportunidad

AT: área total a conservar

$$ECO = 10\,627 \text{ (ha)} \cdot 1.931927 \text{ (USD/tco}_2\text{)}$$

$$ECO = 20\,530.59 \left(\frac{\text{USD}}{\text{tCO}_2\text{e}} \right)$$

El valor de \$20 530.59 corresponde al valor en dólares que será compensado por conservación anualmente.

Por conservar el área a un tiempo de 50 años se tendría un valor estimado de \$. **1 026 529.58**

Fuente: Adaptada EPMA-P-T

Artículo 10.- Fuentes de Financiamiento: Para hacer posible en forma exclusiva la expropiación, manejo, vigilancia, recuperación de cobertura vegetal natural, compensación por servicios ambientales, conservación del dominio hídrico público prioritariamente en las fuentes y zonas de recarga hídrica, conservación, protección de recursos naturales de las áreas zonificadas y de los bienes inmuebles declarados como “RESERVA”, el GAD Municipal del Cantón Tulcán, a través de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (EPMA-P-T) recibirá en forma mensual el aporte por concepto de “Tasa por Servicios Ambientales y Conservación de Fuentes” en el FONAI, el monto que resulte de la aplicación de la tabla de valores dentro de la planillas que por suministro de agua potable se emita.

Artículo 11.- Aplicación de la “Tasa por servicios Ambientales y Conservación de Fuentes”: La Tasa por Servicios Ambientales y Conservación de Fuentes inicialmente será de cinco centavos de dólar por cada metro cúbico de consumo, a fin de no causar un impacto económico - social significativo en la implementación de esta tasa, se irá incrementando de manera gradual, esto es un centavo anual por diez años hasta llegar al techo de quince centavos de dólar, acorde a lo establecido en el siguiente cuadro:

VALOR POR AÑO DE APLICACIÓN X M3 DE CONSUMO											
AÑOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
RESIDENCIAL											
CON FONAI	0,05	0,06	0,07	0,08	0,09	0,10	0,11	0,12	0,13	0,14	0,15
COMERCIAL											
CON FONAI	0,05	0,06	0,07	0,08	0,09	0,10	0,11	0,12	0,13	0,14	0,15
INDUSTRIAL											
CON FONAI	0,05	0,06	0,07	0,08	0,09	0,10	0,11	0,12	0,13	0,14	0,15
OFICIAL											
CON FONAI	0,05	0,06	0,07	0,08	0,09	0,10	0,11	0,12	0,13	0,14	0,15
ESPECIAL											
CON FONAI	0,05	0,06	0,07	0,08	0,09	0,10	0,11	0,12	0,13	0,14	0,15

Estos recursos ingresarán al presupuesto de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tulcán, y de manera obligatoria y en su totalidad serán destinados al FONAI.

Artículo 12.- A más de los recursos obtenidos de conformidad al artículo anterior se mantendrá otras fuentes de financiamiento como:

a) Recursos económicos o fondos necesarios destinados por el GAD Municipal del Cantón Tulcán a inversión social y de manera específica a protección ambiental y conservación de las fuentes de agua y sus áreas de influencia de conformidad al artículo 219 del COOTAD, para el efecto el GADMT creará una partida presupuestaria específica y asignará recursos para financiar el FONA;

b) Contribuciones, legados y donaciones;

c) Aportes o asignaciones que efectúen organismos internacionales, organismos multilaterales, organizaciones no gubernamentales nacionales o extranjeros, fuentes de filantropía, sistemas de financiamiento alternativo reembolsable o no reembolsable, fondos de responsabilidad corporativa, o cualquier otro tipo de recursos provenientes de personas naturales, jurídicas, públicas, privadas, nacionales o extranjeras, que tengan interés en el desarrollo y apoyo al cumplimiento de los objetivos y líneas estratégicas del FONA; y, que hayan sido confiados a la administración del mismo;

d) Aportes provenientes de los usuarios de agua, a través de la EPMAPA-T, juntas de agua de consumo humano, usuarios industriales, generadores de energía eléctrica y/o prestadores de servicios turísticos o productivos.

Artículo 13.- El GAD Municipal de Tulcán y la EPMAPA-T, transferirán los recursos económicos a los que se refieren los artículos 11 y 12 de este cuerpo normativo en una subcuenta especial del Banco Central denominada “Subcuenta del FONA.”

UTILIZACIÓN DE RECURSOS

Artículo 14.- Uso de los Recursos Económicos. - Los recursos obtenidos a través de las fuentes de financiamiento señaladas en los artículos anteriores y especialmente a los valores provenientes de la “Tasa por Servicios Ambientales y Conservación de Fuentes” a la que hacen referencia los artículos 10 y 11 de este instrumento jurídico, destinados a protección de fuentes y cursos de agua señalados, sólo podrán ser utilizados en las siguientes y exclusivas actividades ligadas al programa de protección ambiental:

a) Protección de bienes inmuebles con ecosistemas frágiles y amenazados, áreas prioritarias para la conservación de recursos naturales, preservación de la biodiversidad, sitios ligados a fuentes y zonas de recarga de agua y otras áreas de interés para la protección de la naturaleza;

b) Adquisición de tierras agrícolas para uso intensivo que respondan en valor monetario al uso de oportunidad de la tierra de las áreas protegidas para ser intercambiadas en base a los instrumentos legales de la legislación ecuatoriana.

c) Adquisición de tierras al entorno de las fuentes de agua.

d) Procedimientos relacionados con la declaratoria de utilidad pública o interés social con fines de expropiación de los bienes inmuebles, declaración y gestión de áreas protegidas de los Gobiernos Autónomos descentralizados (Acuerdo Ministerial MAE 083

del 30 de agosto del 2016, R.O 829) que se encuentren en áreas identificadas como prioritarias para la conservación según lo dispuesto en el Art. 7 de esta Ordenanza.

Criterios fundamentales que se deberá considerar para priorizar las áreas que se expropiarán o se declararán y gestionarán como áreas protegidas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, constituyen principalmente la existencia de amenazas o daños a la integridad de los recursos naturales y la deficiente colaboración o negativa del o los propietarios de los bienes inmuebles, a cumplir con las recomendaciones técnicas y disposiciones normativas de protección ambiental;

- e) Acciones relacionadas con los procesos de ordenamiento territorial, zonificación y declaración de las áreas de reserva;
- f) Actividades para el manejo de las áreas declaradas como reserva;
- g) Reforestación y recuperación de cobertura vegetal natural utilizando procedimientos que aceleren la regeneración natural de las áreas degradadas o intervenidas;
- h) Compensación por servicios ambientales que necesariamente para ejecutarse deberá responder a estudios técnicos;
- i) Protección y conservación, que incluyen una serie de diligencias que brindarán seguridad a los recursos naturales que se encuentran en los predios o bienes inmuebles declarados como "RESERVA" para garantizar su integridad;
- j) Educación ambiental; y
- k) Reemplazo de pastizales por cultivos de menor impacto ambiental y que brinden cobertura forestal continua.

Artículo 15.- INVERSIÓN Y DISTRIBUCIÓN

Los fondos recaudados por la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tulcán en la tasa denominada "FONA" serán utilizados en el cumplimiento de los fines de la presente ordenanza los cuáles serán distribuidos de acuerdo a los porcentajes de superficie conservada.

La distribución de los recursos del FONA se realizará de tres formas:

- 1.- Por servicios ambientales y de protección.** - Se refiere al pago a las comunidades con territorios adquiridos los cuales no sean susceptibles de expropiación y se encuentren en ellos fuentes hídricas. El valor será el siguiente: Costo de Oportunidad por el total de hectáreas a conservar, para las Juntas Administradoras de Agua Potable legalmente constituidas la EPMAPA-T apoyará para realizar el cálculo del costo de oportunidad de cada una de ellas considerando la metodología establecida en el Art. 9 de esta Ordenanza.
- 2.- Para adquisición y recuperación de terrenos.** - Se refiere a la compra de terrenos para conservación, reforestación y recuperación de fuentes hídricas, su valor será un

porcentaje de los fondos municipales más los aportes de cada Junta Administradora de Agua al FONA.

3.- De Fondos Externos. - Contempla la distribución equitativa de recursos que no provienen directamente de aportes de usuarios sino de organismos internacionales, ONGS o donaciones gubernamentales.

Artículo 16.- Se prohíbe a toda autoridad, funcionario, empleado o trabajador municipal o de EPMAPA-T, sin excepción alguna, destinar los recursos o valores provenientes de la Tasa de Servicios Ambientales y Conservación de Fuentes a finalidades o actividades distintas de las singularizadas en el artículo precedente y que no sean parte del Programa de Protección Ambiental y del FONA.

DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Artículo 17.- De la Administración del FONA: El FONA será administrado inicialmente por la EPMAPA-T y para cualquier tipo de inversión, en cumplimiento de los fines y objetivos del FONA, será aprobado por el Directorio, previa presentación de proyectos o inversiones formulados técnicamente y que se enmarquen estrictamente en aspectos de conservación, preservación y recuperación de los ecosistemas hídricos para asegurar la sostenibilidad y sustentabilidad del agua en el territorio.

De acuerdo al desarrollo y avance territorial podrá considerarse un Fideicomiso para optimizar el manejo y el control operativo del FONA, garantizando mayor cobertura y confianza de los aportantes o financistas y que la administración se realice conforme a la naturaleza y destino del fondo.

DE LOS INCENTIVOS

EXONERACIÓN DE IMPUESTOS

Artículo 18.- Los bienes inmuebles declarados en calidad de "RESERVA" que están cubiertos de bosque y en donde se desarrollen planes de reforestación con especies nativas de la zona, deberán exonerarse del pago por concepto del impuesto predial a las tierras rurales, de conformidad a lo establecido en el COOTAD, en concordancia con la Codificación del Código Orgánico del Ambiente.

Para la exoneración del impuesto a las tierras rurales, el GAD Municipal del Cantón Tulcán emitirá un certificado indicando que el bien inmueble o predio cubierto de bosque ha sido declarado como reserva municipal. Este documento le servirá para justificar la exoneración del impuesto correspondiente.

Artículo 19.- Registro Especial. - Con el fin de que el GAD Municipal del Cantón Tulcán disponga de un catastro con las áreas declaradas como "RESERVAS" y de los bienes inmuebles exonerados del pago del impuesto predial rústico, se conformará un registro especial en donde se realizará la inscripción correspondiente. Copia de este

Registro se remitirá a la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Tulcán y del Ministerio del Ambiente.

Artículo 20.- En el marco de esta Ordenanza, se crea el premio denominado “FRAILEJITO” que será otorgado anualmente mediante resolución del Directorio de la EPMAPA-T, a quienes hayan desarrollado las iniciativas más destacadas para la protección de los ecosistemas estratégicos y del agua como se menciona en la presente ordenanza.

El premio consistirá en un reconocimiento público de las buenas prácticas ambientales según las siguientes categorías:

- a) Proyectos más destacados en conservación.
- b) Instituciones públicas y privada que hayan realizado un aporte significativo para el cumplimiento de los objetivos del FONA.
- c) Personas y profesionales que hayan aportado con su contingente a favor de la conservación.

Artículo 21.- El GAD Municipal de Tulcán conjuntamente con la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tulcán, establecerán como incentivos para las comunidades y sectores comprendidos en la zona de intervención de la presente ordenanza, los siguientes:

- 1. Programas de apoyo a la comunidad y sectores orientados a la tecnificación y al mejoramiento de las actividades agropecuarias que sus integrantes las ejecuten dentro del marco de la presente ordenanza.
- 2. Políticas para la ejecución de nuevas actividades alternativas y sustentables en la zona de intervención, para la ejecución de los incentivos antes mencionados se coordinará acciones de ejecución y financiamiento con entidades estatales, regionales, seccionales, comunitarias, ONG y otras afines.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las instituciones involucradas de acuerdo a la presente ordenanza, se someten a las sanciones tipificadas la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, Código Orgánico del Ambiente, Código Orgánico Integral Penal (COIP) y demás leyes conexas.

SEGUNDA. - Las instituciones a las que refiere esta ordenanza podrán celebrar convenios para el cumplimiento de los objetivos de la presente.

TERCERA. - Los proyectos o inversiones deberán ser presentados a Gerencia General de la EPMAPA-T quien pondrá en consideración del Directorio de la EPMAPA-T para la aprobación y ejecución de los mismos.

CUARTA. - Todos los usuarios que constan en el catastro de la ciudad de Tulcán, estarán bajo la regulación de la Tasa por Servicios Ambientales y Conservación de Fuentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El GAD Municipal de Tulcán a través de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tulcán y la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos iniciará la etapa de socialización a los treinta días de la aprobación de la presente ordenanza.

SEGUNDA. - El GAD Municipal de Tulcán a través de la Jefatura de Comunicación en coordinación con la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tulcán y la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos realizará spots publicitarios para conocimiento de la ciudadanía de la presente ordenanza.

TERCERA. – La EPMAPA-T en un plazo no mayor a 90 días laborables contados a partir de la sanción de la presente ordenanza emitirá y presentará el correspondiente reglamento al Directorio de la EPMAPA-T y al Ejecutivo Cantonal para su aprobación.

CUARTA. - La EPMAPA-T en un plazo no mayor a 90 días laborables contados a partir de que entre en vigencia el presente instrumento legal elaborará el nuevo pliego tarifario que acoja lo establecido en la presente Ordenanza, para que sea aprobado por Concejo Municipal de Tulcán

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – Una vez que entre en vigencia el nuevo pliego tarifario, se derogará la “Tasa por Conservación de Fuentes” promulgada en la Ordenanza que Regula la Determinación, Recaudación y Administración de las Tasas por los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento, Conservación de Fuentes y Recolección de Basura, para la Ciudad de Tulcán, publicada en el R.O. N° 404 del 24 de diciembre del 2014.

SEGUNDA. - Los recursos económicos acumulados en la “Tasa por Conservación de Fuentes” establecida en la Ordenanza que Regula la Determinación, Recaudación y Administración de las Tasas por los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento, Conservación de Fuentes y Recolección de Basura, para la Ciudad de Tulcán, se transferirán al FONA cuando entre en vigencia el presente instrumento legal y serán invertidos donde fueron generados, exclusivamente en adquisición de tierras para conservación y recuperación.

TERCERA. -La presente Ordenanza que establece la creación del Fondo del Agua para la protección y conservación de bosques y páramos con fines de regulación de agua; entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial Municipal y el sitio Web institucional.

Dado y firmado en la Alcaldía del GAD Municipal de Tulcán, a los tres días del mes de mayo de 2022.

Abg. Cristian Benavides Fuentes
ALCALDE DEL GAD-M. TULCÁN

Dra. Narciza Vivas
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DEL FONDO DEL AGUA Y PAGO DE SERVICIOS AMBIENTALES Y CONSERVACIÓN DE FUENTES DE AGUA DEL CANTÓN TULCÁN**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, en sesiones ordinarias del siete, veinte y veintisiete de abril de 2022, en primero y segundo debate respectivamente.

Tulcán, 03 de mayo de 2022

Dra. Narciza Vivas
SECRETARIA GENERAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 89 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, la **ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DEL FONDO DEL AGUA Y PAGO DE SERVICIOS AMBIENTALES Y CONSERVACIÓN DE FUENTES DE AGUA DEL CANTÓN TULCÁN**, ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el registro Oficial, la Gaceta Municipal y el dominio Web de la institución.

Tulcán, 03 de mayo de 2022

Abg. Cristian Benavides Fuentes
ALCALDE DEL GADM TULCÁN

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y el dominio web de la institución, la presente **ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DEL FONDO DEL AGUA Y PAGO DE SERVICIOS AMBIENTALES Y CONSERVACIÓN DE FUENTES DE AGUA DEL CANTÓN TULCÁN**, el abogado Cristian Benavides Fuentes Alcalde del cantón Tulcán, a los veintinueve días de abril de 2022.

Tulcán, 03 de mayo de 2022

Dra. Narciza Vivas
SECRETARIA GENERAL